	PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCIÓN O MODELO DE UTILIDAD	Código: PI02-P01
		Versión: 12
		Página 1 de 43

CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	DESTINATARIOS	3
3	GLOSARIO	3
4	REFERENCIAS NORMATIVAS	8
5	GENERALIDADES	11
6	REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO	19
7	DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES	23
7.1	ETAPA 1: VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS PARA ADMITIR A TRÁMITE	23
7.1.1	Verificar los requisitos mínimos	23
7.1.2	Asignar fecha de presentación y enviar a examen de forma o elaborar requerimiento por requisitos mínimos	23
7.1.3	Revisar respuesta al requerimiento por requisitos mínimos	24
7.1.4	Recibir y tramitar solicitudes por vía PCT fase internacional	24
7.2	ETAPA 2: REALIZAR EXAMEN DE FORMA Y ENVIAR A PUBLICACIÓN	25
7.2.1	Verificar los requisitos de forma	26
7.2.2	Enviar a publicación o elaborar requerimiento de forma	26
7.2.3	Revisar respuesta al requerimiento de forma	27
7.2.4	Revisar solicitud de desistimiento	28
7.2.5	Publicar en la gaceta de propiedad industrial	28
7.3	ETAPA 3: TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE OPOSICIÓN	29
7.3.1	Verificar los requisitos de la oposición	29
7.3.2	Dar traslado a la oposición o elaborar requerimiento de oposición	29
7.3.3	Revisar respuesta al requerimiento de oposición	30

Elaborado por: Nombre: Edna Marcela Ramírez Orozco Cargo: Director Nuevas Creaciones	Revisado y Aprobado por: Nombre: Edna Marcela Ramírez Orozco Cargo: Director Nuevas Creaciones	Aprobación Metodológica por: Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad Fecha: 2024-04-23
--	--	---

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

7.4	ETAPA 4: REALIZAR EXAMEN DE PATENTABILIDAD	30
7.4.1	Verificar requisitos previos al estudio de patentabilidad	30
7.4.2	Elaborar requerimiento de fondo.....	31
7.5	ETAPA 5: EMITIR DECISIÓN	31
7.5.1	Emitir Resolución de Concesión sin requerimiento de fondo	32
7.5.2	Revisar respuesta al requerimiento y emitir acto administrativo según corresponda.....	32
7.6	ETAPA 6: TRAMITAR ACTOS POSTERIORES A LA DECISIÓN.....	34
7.6.1	Estudiar los recursos interpuestos y emitir resolución	34
7.6.2	Asignar número de certificado y expedir título	39
7.6.3	Verificar mantenimiento del derecho o determinar su caducidad.....	39
7.6.4	Tramitar afectaciones y actualizar registro	40
7.6.5	Emitir conceptos para Consejo de Estado	41
8	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	41
8.1	DOCUMENTOS EXTERNOS	42
9	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	42

COPIA NO CONTROLADA

1 OBJETIVO

Establecer las directrices generales para tramitar la solicitud de patente de invención o modelo de utilidad desde su radicación hasta el momento de la decisión definitiva, la cual se comunica al usuario externo bajo los parámetros señalados por la normativa vigente.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos los servidores públicos y contratistas que participen directa o indirectamente en el procedimiento para atender las solicitudes de patente de invención o modelo de utilidad.

3 GLOSARIO

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés general, que deben ser publicados en el Diario Oficial o la Gaceta o Boletín que la administración haya destinado para tal fin.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés particular. Se dan a conocer mediante la notificación y/o comunicación.

ACTO POSTERIOR A LA CONCESIÓN: Todas aquellas modificaciones que el titular de un derecho de propiedad industrial puede consignar, tales como cambio de nombre, dirección, domicilio, u otros datos del titular, o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, la solicitud de corrección de cualquier error material en la patente. Asimismo incluye la renuncia a una o más reivindicaciones de la patente o a la patente en su totalidad, la división en dos o más patentes fraccionarias o la fusión de dos o más patentes.

AFECTACIÓN: Acto de modificar el registro de un derecho adquirido de Propiedad Industrial en relación con una nueva creación.

AFECTACION GENERAL: Acto de modificar el registro de un derecho adquirido de Propiedad Industrial en relación con una nueva creación relacionada con información general tal como: Transferencia (Cambio de titular), cambio de nombre, domicilio, dirección, inclusión de inventores, cotitularidad, garantías mobiliarias, licencia/sublicencia de uso, medida cautelar, prenda, embargo y renuncia a derechos.

AFECTACIÓN TÉCNICA: Acto de modificar el registro de un derecho adquirido de Propiedad Industrial en relación con una nueva creación relacionada con información técnica tal como: Limitación de reivindicaciones, división o fusión de patentes o modelos concedidos y/o correcciones materiales de las reivindicaciones concedidas.

ANOTACIÓN Y/O DESANOTACIÓN: Acto de actualizar una inscripción del registro de Propiedad Industrial

APLICACIÓN INDUSTRIAL: Requisito de patentabilidad relacionado con la reproducibilidad o utilización de la invención, esto es que el objeto patentado pueda ser fabricado o utilizado en cualquier clase de industria.

CADUCIDAD: De conformidad con el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486, es la sanción administrativa impuesta al titular del derecho por el no pago de la tasa de mantenimiento establecida por la normativa aplicable, la cual opera de pleno derecho.

ESTADO DE LA TÉCNICA: Todo aquello que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Conforme con el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, solamente para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40 de la Decisión 486.

EXAMINADOR: Servidor público o contratista con conocimiento técnico o legal para tramitar las solicitudes de patentes de invención o de modelo de utilidad.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Para temas de propiedad industrial es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla para que quién tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada. Es una forma de darle publicidad a los trámites de Propiedad Industrial.

INSCRIPCIÓN: Procedimiento mediante el cual se anota/desanota en el registro de Propiedad Industrial cualquier afectación que pueda recaer respecto a una nueva creación. Estas pueden ser por:

- a. **CAMBIO DE DIRECCIÓN:** Acto mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, modifica la dirección del sitio inicialmente registrado.
- b. **CAMBIO DE DOMICILIO:** Acto mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, modifica el lugar principal de sus negocios o de su residencia, a otra ciudad o país.
- c. **CAMBIO DE NOMBRE:** Acto de carácter jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, modifica total o parcialmente su razón social o la expresión con la cual se identifica en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal que reposa en la Cámara de Comercio del lugar de constitución de la sociedad.
- d. **DIVISIÓN DE UNA PATENTE:** Acto mediante el cual el titular de un derecho de patente de invención o de modelo de utilidad, solicita dividir dicho derecho en dos o más patentes.
- e. **FUSIÓN DE DOS O MÁS PATENTES:** Acto mediante el cual el titular de dos o más derechos de patente, solicita fusionarlas en una sola.
- f. **GARANTÍA MOBILIARIA:** Acto mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial solicita la inscripción de una garantía sobre alguno o todos los derechos de propiedad industrial concedidos a su favor, en la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de garantizar el pago de una obligación.
- g. **LICENCIA DE USO:** Contrato mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial o de una solicitud en trámite, autoriza a un tercero el uso o la explotación de la misma, de manera temporal y circunscrito a un ámbito territorial. El titular del derecho conserva para sí la propiedad, en tanto el licenciataria tiene el usufructo o goce del derecho.
- h. **MEDIDA CAUTELAR:** Mecanismo procesal que otorga a los afectados la posibilidad de obtener una orden de cesación provisional de la conducta → efectuada, producida o cuando sea eminente su realización. Las solicitudes de medidas cautelares deben ser sustanciadas con prelación y celeridad, y en caso de peligro grave e inminente pueden ser resueltas dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud.
- i. **MODIFICACIÓN O LIMITACIÓN A REIVINDICACIONES:** Acto mediante el cual el titular de un derecho de patente de invención o de modelo de utilidad,

solicita modificar, limitar o corregir las reivindicaciones que le fueron concedidas.

- j. **PRENDA:** Acto de carácter jurídico mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial constituye un gravamen sobre sus derechos tangibles y/o intangibles para constituirlos como garantía a favor de un(os) acreedor(es) prendario(s).
- k. **RENUNCIA A DERECHOS:** Acto mediante el cual el titular de un derecho de propiedad industrial solicita, renunciar por escrito al mismo, totalmente o a una o más de sus reivindicaciones particulares. La renuncia debidamente presentada surtirá efecto a partir de la fecha de su presentación.
- l. **SUBLICENCIA DE USO:** Contrato de acuerdo bilateral por el cual una parte, el licenciario de los derechos de explotación de una nueva creación, autoriza a un tercero a usar el derecho bajo condiciones de tiempo y territorio, conservando su condición de licenciario sobre el mismo.
- m. **TRANSFERENCIA (CAMBIO DE TITULAR):** Acto unilateral o bilateral de carácter jurídico por medio del cual una persona natural o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, cede o traspassa la titularidad de dicho derecho a favor de un tercero.

NOVEDAD: Requisito de patentabilidad relacionado con la característica de ser nuevo. En propiedad industrial, una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

NIVEL INVENTIVO: Requisito de patentabilidad que se cumple cuando a una persona normalmente versada en la materia correspondiente, dicha invención no le hubiese resultado obvia, ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica existente.

OPOSICIÓN: Petición que formula un tercero o una parte interesada, para que la autoridad competente niegue el derecho de otorgar la patente solicitada, en razón a que la solicitud de patente de invención o modelo de utilidad no reúne los requisitos de ley o infringe un derecho previamente constituido.

PATENTE DE INVENCION: Título de protección jurídica que otorga el Estado a una invención que haya cumplido los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000, por un periodo de 20 años a partir de la fecha de presentación. Tratándose de solicitudes vía PCT, la vigencia se contará desde la fecha de presentación de la solicitud internacional. Pasado dicho tiempo el contenido protegido pasará al dominio público.

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD: Título de protección jurídica que otorga el Estado a un modelo de utilidad que haya cumplido los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000, por un periodo de 10 años a partir de la fecha de presentación. Tratándose de solicitudes vía PCT, la vigencia se contará desde la fecha de presentación de la solicitud internacional. Pasado dicho tiempo el contenido protegido pasará al dominio público.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Servidor público o contratista que tramita las peticiones administrativas asociadas a las solicitudes de patentes de invención o de modelo de utilidad.

RECURSO DE APELACIÓN: Es un medio de impugnación, a través del cual el solicitante pide que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión proferida sobre una solicitud de modelo de utilidad. Este recurso será presentado ante el superior jerárquico del servidor público o contratista que profirió la primera decisión.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Es un medio de impugnación, a través del cual el solicitante pide que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión proferida sobre una solicitud de patente de invención. Este recurso será presentado ante el mismo servidor público o contratista que profirió la primera decisión.

RECURSO DE QUEJA: Procede cuando el recurso de apelación haya sido rechazado. Este recurso será presentado ante el superior jerárquico del servidor público o contratista que tomó la decisión de rechazo.

RESOLUCIÓN EJECUTORIADA: Resolución que ha quedado en firme por no proceder contra ella ningún recurso y que alcanza su firmeza desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. También queda en firme la resolución desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, y/o desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos o se renuncia expresamente a ellos. Finalmente, quedan en firme los actos administrativos desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHO: Acción disponible para que un solicitante pida a la dependencia, que determine si una solicitud internacional que ha entrado en fase nacional después de la fecha límite para hacerlo, puede continuar el trámite, una vez ha aportado las pruebas relacionadas con dicho incumplimiento y ha realizado el pago de la tasa aplicable.

REVISOR: Servidor público o contratista que verifica la idoneidad de los actos administrativos proyectados por un examinador dentro de los trámites presentados a estudio.

REQUISITOS MÍNIMOS: Requisitos que debe cumplir una solicitud para que sea considerada como admitida a trámite, tal como lo estipula el artículo 33 D486.

TASAS DE MANTENIMIENTO: Pagos anuales necesarios para mantener vigente la patente concedida, los cuales deben realizarse de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

4 REFERENCIAS NORMATIVAS

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Constitución Política de Colombia	1991	De la Rama Ejecutiva. Del Presidente de la República	Art. 189 núm. 27	Facultad de conceder patente de privilegio temporal con arreglo a la ley.
Decisión Andina	486 de 2000	Régimen Común Sobre Propiedad Industrial	Artículos 1 al 85. Artículo 237, 239, 240, 271, 279 y 280.	Aplicación Total
Ley	1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículos 17, 74 a 84	Aplicación total
Ley	1581 de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos	Artículos 4, 8, 14, 15, 17, 18	Aplicación total
Ley	1676 de 2013	Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias	Art. 1 a 37, Títulos I al III.	Aplicación Total
Ley	1755 de 2015	Derecho Fundamental de Petición.	Artículos 1 a 2	Aplicación total
Ley	1564 de 2012	Código General del Proceso	Artículos 53, 57, 73 a 77.	Capacidad para ser parte, agencia oficiosa procesal, poderes, apoderado, sustitución poder, facultad apoderada, terminación del poder.

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Decreto	4886 de 2011	Por medio de cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se establecen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.	Art. 3 numeral 26 y Art. 20 numerales 1 a 3, 5, 6 y 9 a 11.	Tramitar y decidir las solicitudes de patentes de invención
Decreto	19 de 2012	Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar, regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública	Art 167	Documentos anexos no requieren autenticación, no presentación de certificado de existencia y representación legal, poder no requiere presentación personal
Decreto	400 de 2014	Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia de Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones”	Art. 34	Aplicación Total
Decreto	1835 de 2015	Por la cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 a 2.	Aplicación total
Decreto	1074 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.	Art. 2.2.2.19.1.2.	Aplicación total
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.18.1 al Art. 2.2.2.18.8	Premio Nacional al Inventor Colombiano
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.1	Disposiciones generales
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.2	Patentes de Invención
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.2.1	Nombre de la Invención
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.2.2	Oportunidad de Conversión y División
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.2.3	Tasas

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.2.4	Consulta de la Solicitud
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.2.5	Notificaciones
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.19.8.1	Publicación de la Gaceta
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.20	Reglamentación Parcial de las Decisiones 486 y 689 de la Comisión de la Comunidad Andina
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.20.1	Divulgación de la Invención
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.20.2	Subsanación de Omisiones
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.20.3	Excepción al derecho conferido por la patente.
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.20.4	Inscripción de afectaciones.
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.22 y Art. 2.2.2.22.1	Compensación del Plazo de Duración de la Patente Mediante Restauración
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.22.2	Términos para determinar la compensación por retrasos.
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.22.3	Procedimiento para la aplicación del plazo por restauración.
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.22.4	Término de suspensión del artículo 47 de la Decisión Andina 486.
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.24	Procedimiento para la Declaratoria de Existencia de Razones de Interés Público del Artículo 65 de la Decisión 486 de 2000.

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Decreto	1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.2.24.1 al Art. 2.2.2.24.7	Procedimiento para la Declaratoria de Existencia de Razones de Interés Público del Artículo 65 de la Decisión 486 de 2000.
Circular Única	10 de 2001	Circular Única expedida por la SIC modificada por las resoluciones 21447 de 2012, 3719 de 2016, 46582 de 2016, 46528 de 2017, 77730 de 2018 y 59669 de 2020,	Título X, Cap. I, Numerales 1.2.1, 1.2.2, Cap. V y Cap. VI.	Disposiciones generales, patentes de invención, Solicitudes internacionales.
Resolución	Anual	Por la cual se establecen las tarifas de Propiedad Industrial para cada vigencia anual		Aplicación total
Ley	463 de 1998	Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes.		Aplicación total

5 GENERALIDADES

De conformidad con las normas vigentes, el título de propiedad de patente de invención se concede al solicitante por un término de 20 años, y para el título de propiedad de patente de modelo de utilidad por un término de 10 años. Estos derechos le otorgan al titular del derecho a impedir temporalmente a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de la invención protegida.

La solicitud de concesión de título de patente de invención o de modelo de utilidad y la solicitud de inscripción debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina y al Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Nota 1: Teniendo en cuenta que la Dirección de Nuevas Creaciones dispone de un sistema virtual para presentar todos los trámites asociados a la dependencia, el uso de los formatos será opcional cuando la solicitud se realice por este medio. En caso

de radicación física, el uso del formato respectivo será obligatorio, anexando los soportes correspondientes.

Se debe entender que los documentos presentados ante la SIC por medios electrónicos se reciben hasta las 23h 59m del día, sin perjuicio de su posterior y consecuente radicación en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo.

Para los casos en que la solicitud sea presentada en medio físico, ésta será legajada en una carpeta.

Asignación de trámites a servidores públicos o contratistas: Dentro del desarrollo de las actividades de operación de la dependencia, se asigna a los servidores públicos o contratistas, los trámites por medio del sistema virtual de propiedad industrial.

Caución agente oficioso. El solicitante podrá presentar solicitudes como agente oficioso, esta petición sólo podrá ser tramitada si se acredita el pago y los requisitos establecidos.

Concepto Consejo de Estado: Concepto técnico elaborado por el examinador asignado, el cual es remitido a la Oficina Jurídica para continuar el trámite correspondiente en la defensa de los actos administrativos proferidos por la entidad.

Conversión, división, fusión de solicitudes: En caso que se solicite la conversión de una solicitud de patente de invención a una patente de modelo de utilidad, o viceversa, y la división o fusión de solicitudes en trámite o de patentes concedidas, se debe verificar el diligenciamiento del Formulario de solicitud de Conversión, división y fusión de solicitudes PI02-F05. En caso de conversión de patente de modelo de utilidad a patente de invención, sólo se requerirá ajustar el mayor valor correspondiente al nuevo trámite. Lo anterior también podrá efectuarse utilizando el módulo establecido en línea para este trámite.

En caso de solicitud de división o fusión de solicitudes en trámite o de patentes concedidas se debe verificar el pago de la tasa por cada una de las solicitudes, conforme a las tasas vigentes para cada nueva solicitud, y los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes. La solicitud de conversión, división o fusión de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

Copias oficiales: El solicitante podrá solicitar copias oficiales para invocar prioridad en los países miembros, para lo cual adjuntará a la petición el comprobante de pago de la tasa vigente establecida o mediante el sistema virtual disponible.

Derechos de petición: En cualquier momento del trámite se podrán presentar derechos de petición relacionados con solicitud de información de los trámites de la Dirección de Nuevas Creaciones.

Desglose: El solicitante de un trámite de Nuevas Creaciones podrá pedir desglose de documentos ante la Dirección de Nuevas Creaciones. Cuando se trate de recibos o valores consignados esta solicitud deberá presentarse ante la Dirección Financiera. Estas solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del trámite y sólo se efectuarán previa evaluación del servidor público o contratista encargado.

Desistimiento: El solicitante puede desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. La facultad de desistir debe estar consagrada expresamente en el poder, el cual requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público. Si se presenta el desistimiento antes de la publicación de la solicitud ésta no será publicada.

Gestión Documental: Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Procedimiento de archivo y retención documental GD01-P01.

Todas las actuaciones que se generen como resultado de los memoriales presentados por las partes, de las decisiones del trámite y sus correspondientes respuestas y los documentos presentados conformarán el expediente. (Ver Procedimiento de archivo y retención documental GD01-P01).

Inscripciones: Para el trámite de las inscripciones en el registro de propiedad industrial se debe diligenciar y radicar el(los) formulario(s) respectivo(s), según sea el caso o mediante el sistema virtual disponible de Propiedad industrial, en ambos casos, se debe anexar la documentación de soporte necesaria.

Cuando la solicitud de inscripción se presente en relación con varios derechos de propiedad industrial, pero la SIC encuentre improcedente acceder a la solicitud de inscripción con alguno(s) de ello(s), por no cumplir con los requisitos legales, procede a inscribir aquellos con los cuales no se encuentre inconveniente, y procede a requerir al solicitante para que allegue la información faltante y corrija o aclare la aportada o, de ser el caso, niegue la inscripción solicitada en relación con los otros registros, los cuales continúan el trámite correspondiente.

Todos los tramites de Afectaciones los resuelve el personal administrativo asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones, excepto las modificaciones/afectaciones de nombre, domicilio y dirección que los resuelve el Grupo de Registro de la Delegatura de Propiedad Industrial.

Cambio de titular (Transferencia): Una patente concedida o en trámite de concesión podrá ser transferida por acto entre vivos o por vía sucesoria. Debe inscribirse toda transferencia de patente. La falta de inscripción en el registro ocasiona que la transferencia no surta efecto frente a terceros.

Para el trámite de esta inscripción en el registro de propiedad industrial el titular de una patente debe diligenciar y radicar el Formulario de cambio de titular PI02-F19.

Salvo que se presente el Formulario de Inscripción de Afectaciones firmado por las partes, en los casos de cambio de titular, la afectación debe ser demostrada con el original o la copia de alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:

- i) El contrato en el que conste la cesión/transferencia firmada por las partes.
- ii) El extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad. El extracto del contrato debe contener las páginas del contrato donde conste la cesión del derecho y en las que se evidencie las partes del contrato.
- iii) La sentencia judicial que ordene el cambio de titularidad.
- iv) El documento que acredite la fusión.

Cuando como consecuencia de un contrato o de una fusión haya cambio de uno o varios cotitulares, pero no de la totalidad, cualquier cotitular respecto del cual no haya habido cambio en la titularidad deberá consentir expresamente al cambio de titularidad mediante documento firmado por él específicamente para tal fin.

Cuando el cambio de titular verse sobre varios títulos, basta con una única solicitud, siempre y cuando el titular actual y el nuevo propietario sean los mismos y se indiquen los números de todos los títulos objeto de inscripción, y siempre que se trate del mismo tipo de derechos de propiedad industrial: Patente de invención o Modelo de Utilidad.

Cambios de nombre, Domicilio, Dirección y Demás Afectaciones al Registro: Para el trámite de esta inscripción en el registro de propiedad industrial se debe diligenciar y radicar el Formulario de Inscripción de afectaciones PI02-F19.

Igualmente, en una sola solicitud puede pedirse el cambio de nombre, domicilio o dirección de varias solicitudes o registros pertenecientes a una misma persona, siempre que se trate del mismo tipo de derechos de propiedad industrial: Patente de invención o Modelo de Utilidad.

Cambio o inclusión de inventores: El cambio o inclusión de inventores puede realizarse a una solicitud en trámite o a una patente concedida. Para que esta

modificación/afectación surta efecto, se debe diligenciar y radicar el Formato modificaciones y/o correcciones a solicitudes en trámite PI02-F17 o el Formulario de Inscripción de afectaciones PI02-F19 y los documentos soporte; para la inclusión de nuevos inventores, se debe allegar la autorización de los inventores iniciales.

Modificación o Limitación a Reivindicaciones: La modificación o limitación de reivindicaciones puede realizarse durante el trámite de una solicitud o una vez concedido el derecho de patente, en el primer caso se considera como una modificación en trámite que se tramita diligenciando y radicando el Formato modificaciones y/o correcciones a solicitudes en trámite PI02-F17 o por el módulo de modificaciones de la Oficina virtual de propiedad industrial. En el segundo caso, se considera como una afectación que se tramita diligenciando y radicando el Formulario de Inscripción de afectaciones PI02-F19 o por el módulo de afectaciones de la Oficina virtual de propiedad industrial.

División y Fusión de patentes: La división o fusión de patentes se puede solicitar durante el trámite de una solicitud o una vez concedido el derecho de patente, en ambos casos, se debe verificar el diligenciamiento del Formulario de Conversión, división y fusión de solicitudes PI02-F05, la documentación que soporte dicha solicitud y el pago de la tasa correspondiente. De igual manera, en ambos eventos el examinador designado por la Dirección de Nuevas Creaciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, y de esta forma decidir si es procedente aceptar o requerir al solicitante de la división/fusión para que complemente la información suministrada. En el caso de solicitudes en trámite, la(s) solicitud(es) resultantes continúan el trámite, mientras que para patentes concedidas se hace la anotación en el Registro de Propiedad Industrial.

Licencias: Para el trámite de registro de licencias a que hace referencia la Decisión 486, en los artículos 57, 58, y 85, se debe diligenciar y radicar el Formulario de Inscripción de Licencia PI02-F16.

Cuando el licenciante y el licenciatarario de varios derechos de propiedad industrial sean las mismas partes, puede presentarse una sola solicitud de inscripción.

No se debe exigir documento escrito adicional en donde conste la licencia cuando la solicitud de registro de la misma se encuentre firmada por las partes.

No se podrán inscribir los contratos de licencia o transferencia de patentes que no se ajusten a las disposiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, o a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia.

Renuncia a derechos: El titular de un bien de propiedad industrial sobre nuevas creaciones podrá renunciar a los derechos conferidos, diligenciando y presentando el Formulario de Renuncia a Derechos PI02-F04.

Corrección de errores en el certificado y expedición del título: La SIC puede corregir los errores evidenciados cuando estos se encuentren registrados en la actuación administrativa que concede el derecho; en este caso se procederá con la actualización del título correspondiente.

Cuando el solicitante encuentre que los datos consignados en el acto administrativo que concede el derecho, no están de acuerdo con los solicitados durante el trámite, podrá presentar revocatoria, una vez resuelta se procederá con la actualización del título correspondiente.

Las correcciones de errores no atribuibles a la SIC se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida y se tramitarán como actuaciones posteriores a la concesión.

Medida cautelar: La medida cautelar de embargo, sobre una patente o modelo de utilidad, se inscribe ante la SIC dando cumplimiento al trámite previsto para el efecto. Dicho trámite se debe hacer diligenciando y presentando el Formulario de Inscripción de afectaciones PI02-F19.

Garantías Mobiliarias: Para el trámite de inscripción de una garantía mobiliaria sobre un derecho de propiedad el titular debe diligenciar y radicar el formulario Inscripción de Garantías Mobiliarias PI01-F21 correspondiente con el pago de la tasa respectiva.

- Es necesario que el titular garante determine plenamente el derecho objeto de la garantía identificando el número del título correspondiente. De igual manera debe incluirse en el formulario de solicitud de inscripción la identificación de las partes, el monto máximo a garantizar con la patente, especificar si el gravamen es de tipo judicial, contractual o tributario. Adicionalmente el formulario de inscripción contendrá el plazo de vigencia que se indique en el contrato de garantía, prorrogable por períodos de tres años, si el plazo no es especificado se tendrá el dispuesto en la ley 1676 de 2013 el cual será de (5) años.
- Una vez recibida la solicitud de inscripción de garantía, debe identificarse plenamente el bien sobre el cual va a recaer la garantía mobiliaria, así como la vigencia de la patente y la certeza que el titular es el mismo garante de la obligación, además debe constatarse que la nueva creación esté libre de gravámenes y medidas cautelares, para proceder de manera inmediata a la anotación de la inscripción en el registro, y enviarse automáticamente por

medio electrónico la información concerniente de la inscripción al acreedor garantizado.

- La inscripción de garantía mobiliaria es susceptible de ser modificada, prorrogada, transferida o ejecutada, solicitud que puede ser presentada únicamente por el acreedor garantizado salvo que en el reglamento de registro se haya establecido que podría hacerlo cualquiera de las dos partes; al igual el acreedor garantizado deberá contar con autorización del garante en el evento de querer agregar o sustituir el derecho dado en garantía o agregar otras personas como garantes.
- Cuando se solicite la inscripción de un formulario de ejecución o cancelación de la garantía se debe tener en cuenta los presupuestos de procedencia establecidos en la ley de Garantías Mobiliarias y los requisitos para proceder a su inscripción en el registro.

Manejo de Expedientes: Las solicitudes presentadas en físico y medio magnético deben reposar en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo, en el archivo especializado de Propiedad Industrial, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento, caso en el cual, previamente el servidor público o contratista debe anexar la documentación respectiva, ver Procedimiento de archivo y retención documental GD01-P01. Para el caso de las solicitudes presentadas en línea éstas estarán disponibles en el sistema virtual de propiedad industrial.

Modificaciones y correcciones a las solicitudes en trámite: En caso que se presenten modificaciones a la solicitud de acuerdo con el artículo 34 de la decisión 486 se debe verificar el diligenciamiento del Formulario de modificaciones y/o correcciones PI02-F17 y se incluya el comprobante de pago de la tasa establecida. De igual manera, mediante el sistema virtual disponible el solicitante puede requerir dichas modificaciones, por lo que el servidor público o contratista debe verificar que las modificaciones y correcciones propuestas cumplan con los requisitos de ley, así como verificar que el pago por este concepto se haya realizado.

Notificaciones: La notificación de los actos administrativos se realiza conforme a lo establecido en el Procedimiento de Notificaciones GJ06-P01.

Pago de tasas: Es el valor correspondiente a la prestación del servicio o trámite que se encuentra establecido en la resolución de tarifas de propiedad industrial expedida por la SIC anualmente, previo a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjunta el comprobante de pago o realizando el trámite en el sistema virtual disponible. De ser el caso, se debe tener en cuenta que el solicitante puede pedir reducción de tasas para el examen de patentabilidad, presentando el formato PI02-F07, diligenciado con la respectiva documentación de soporte o el diligenciamiento en la plataforma.

Premio Nacional del Inventor: Reconocimiento que se otorga mediante convocatoria para estimular, promover y fomentar la actividad inventiva de inventores nacionales por categorías, los cuales estarán exentos del pago de las tasas establecidas en la resolución vigente, este beneficio no incluye solicitudes divisionales de patentes y tasas de mantenimiento. El trámite de estas solicitudes será el establecido en el presente procedimiento.

Radicación: Todos los documentos del expediente deben estar registrados en el sistema de trámites y/o sistema virtual de propiedad industrial con el número de radicación inicial de la solicitud presentada.

Recepción de solicitudes en los Puntos de Atención al Ciudadano: Las solicitudes de patente de invención o de modelo de utilidad pueden ser presentadas en línea y/o en físico en los puntos de atención dispuestos por la SIC. Para el caso de las solicitudes radicadas en medio físico estas se recibirán en los formatos vigentes (formato PI02-F01, PI02-F06, PI01-F23) serán digitalizadas e ingresadas en el sistema virtual de Propiedad Industrial.

Reconstrucción expedientes: Para la ubicación de documentos faltantes en los expedientes se debe seguir lo establecido en el Procedimiento de Archivo y Retención Documental GD01-P01.

Recursos: Una vez notificada una decisión en pleno cumplimiento de los presupuestos legales se abre la posibilidad de que el destinatario del acto entre en controversia directa con la SIC, con el fin de discutir los términos de la decisión y obtener de ella una respuesta. Esto quiere decir que la decisión sólo cobra firmeza en cuanto hayan sido resueltos los recursos interpuestos o haya pasado la oportunidad para interponerlos. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 al 55 del Código Contencioso Administrativo para los que son antes del 02 de julio de 2012 y para los que son después de esta fecha los artículos 74 al 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo el recurso debe interponerse, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso o medios electrónicos, según sea el caso.

Reivindicación de prioridad: En caso que la solicitud reivindique prioridad se debe verificar la siguiente información:

- País de origen
- Fecha de presentación
- Número de solicitud o solicitudes prioritarias, en caso de invocarse prioridades múltiples.

- Que los anexos incluyan el comprobante de pago de la tasa establecida para la vigencia correspondiente. (No aplica para solicitudes PCT).

Renuncia a derechos: El titular de un bien de propiedad industrial sobre nuevas creaciones podrá renunciar a los derechos conferidos mediante el diligenciamiento del formulario de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones PI02-F04, el cual requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público. Lo anterior también podrá efectuarse utilizando el módulo establecido en línea para este trámite.

Renuncia a poder: En cualquier momento del trámite el apoderado legalmente autorizado podrá presentar renuncia al poder otorgado por el solicitante.

Solicitud de modificaciones y correcciones en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio o listado de secuencias: Para los casos en que el solicitante presente modificación voluntaria a las reivindicaciones, descripción y/o listado de secuencias, el examinador debe validarla antes de iniciar la etapa siguiente, verificando únicamente el pago y que el apoderado, representante o solicitante se encuentre debidamente facultado para dicho trámite, el cumplimiento del Art. 34 D486, se realizará en la etapa de fondo.

Términos: Los términos o plazos para atender etapas del trámite en ningún caso podrán ser superiores a los definidos en las normas legales vigentes y podrán ser prorrogados en la forma y condiciones previstas en las mismas.

6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS PARA ADMITIR A TRÁMITE	<p>Solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad nacional o presentada vía PCT.</p> <p>Comprobante de pago.</p> <p>Solicitud de restablecimiento de derechos.</p> <p>Respuesta a requerimiento</p>	<p>En esta etapa se determina si la documentación allegada por el solicitante cumple los requisitos mínimos para asignar fecha de presentación y admisión a trámite. Para lo cual se realizan las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar los requisitos mínimos. - Asignar fecha de presentación y enviar a examen de forma o elaborar requerimiento por requisitos mínimos. 	<p>Coordinador de grupo</p> <p>Examinador asignado</p> <p>Director de Nuevas Creaciones</p> <p>Delegado para la Propiedad Industrial</p> <p>Superintendente de Industria y Comercio</p>	<p>Requerimiento de Requisitos mínimos.</p> <p>Fecha de presentación.</p> <p>Resolución no se admite a trámite.</p> <p>Acto Administrativo de solicitud retirada/archivada para solicitudes PCT.</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
		de requisitos mínimos. Solicitud de desistimiento.	- Revisar respuesta al requerimiento por requisitos mínimos. - Recibir y tramitar solicitudes por vía PCT fase internacional.		Resolución de desistimiento
2	REALIZAR EXAMEN DE FORMA Y ENVIAR A PUBLICACIÓN	Solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad nacional o presentada vía PCT, admitida. Comprobante de pago. Respuesta al requerimiento de examen de forma. Solicitud de prórroga. Solicitud de desistimiento	En esta etapa se determina si la solicitud, cumple los requisitos de forma exigidos por las normas legales vigentes, para lo cual se realizan siguientes actividades: - Verificar los requisitos de forma. - Enviar a publicación o elaborar requerimiento de forma. - Revisar respuesta a requerimiento de forma. - Revisar solicitud de desistimiento. - Publicar en la gaceta de Propiedad Industrial	Coordinador de grupo Examinador asignado Director de Nuevas Creaciones Delegado para la Propiedad Industrial Superintendente de Industria y Comercio Sistema virtual de Propiedad Industrial	Requerimiento de examen de forma. Fecha para publicación. Resolución de abandono. Resolución de desistimiento. Solicitudes publicadas en la Gaceta de Propiedad Industrial. Correcciones / Modificaciones solicitadas.
3	TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE OPOSICIÓN	Presentación de Oposición. Pago presentación de oposición. Solicitud de prórroga del opositor/ solicitante Respuesta a traslado de la oposición. Respuesta a requerimiento del opositor	Evaluar la presentación de oposiciones, mediante las siguientes actividades: - Verificar los requisitos de la oposición. - Dar traslado a la oposición o elaborar requerimiento de oposición. - Revisar respuesta al requerimiento de oposición.	Examinador asignado Director de Nuevas Creaciones	Traslado oposición al solicitante. Requerimiento al opositor. Notificación de oposición no aceptada.

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
4	REALIZAR EXAMEN DE PATENTABILIDAD	<p>Solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad nacional o presentada vía PCT, publicada (con todos sus anexos).</p> <p>Pago(s) de tasa(s) por examen(es) de patentabilidad.</p> <p>Solicitud procedimiento acelerado de patentes (PPH) y anexos.</p> <p>Pago modificación capítulo reivindicatorio o descriptivo (PPH, de ser el caso)</p> <p>Respuesta(s) exámenes de patentabilidad.</p> <p>Solicitud de prórroga.</p> <p>Solicitud de desistimiento.</p>	<p>Realizar el estudio de patentabilidad o estudio de fondo de una solicitud mediante las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar requisitos previos al estudio de patentabilidad. - Elaborar requerimiento de fondo. 	<p>Coordinador de grupo</p> <p>Examinador asignado</p> <p>Director de Nuevas Creaciones</p> <p>Delegado para la Propiedad Industrial</p> <p>Superintendente de Industria y Comercio</p>	<p>Requerimiento de fondo (Artículo 45).</p> <p>Resolución desistimiento.</p>
5	EMITIR DECISIÓN	<p>Solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, nacional o presentadas vía PCT, con estudio de patentabilidad</p>	<p>Decidir si la solicitud asignada cumple los requisitos de claridad, concisión, sustento en la descripción y patentabilidad, entre otros, de acuerdo con la Decisión 486, mediante las siguientes actividades:</p>	<p>Coordinador de grupo</p> <p>Examinador asignado</p> <p>Director de Nuevas Creaciones</p>	<p>Resolución de concesión.</p> <p>Resolución de concesión parcial.</p> <p>Resolución de negación.</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
		(con todos sus anexos). Respuesta a requerimiento artículo 45. Solicitud de desistimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir Resolución de Concesión sin requerimiento de fondo. - Revisar respuesta al requerimiento y emitir acto administrativo según corresponda. 	<p>Delegado para la Propiedad Industrial</p> <p>Superintendente de Industria y Comercio</p>	<p>Resolución de negación por no respuesta.</p> <p>Resolución de desistimiento.</p>
6	TRAMITAR ACTOS POSTERIORES A LA DECISIÓN	<p>Recursos de reposición /apelación/queja</p> <p>Solicitud de modificación al capítulo reivindicatorio y pago de tasa (en fase de recursos).</p> <p>Resoluciones ejecutoriadas.</p> <p>Pago de tasa de anualidad.</p> <p>Respuesta al oficio de requerimiento de anualidad.</p> <p>Solicitud de afectaciones y pago de tasas por afectaciones.</p> <p>Demandas ante el Consejo de Estado</p>	<p>Tramitar las solicitudes que se presenten, posteriores a la decisión y realizar las siguientes actividades según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudiar los recursos interpuestos y emitir resolución. - Asignar número de certificado y expedir título. - Verificar mantenimiento del derecho o determinar caducidad. - Tramitar afectaciones y actualizar registro. - Emitir conceptos para Consejo de Estado. 	<p>Coordinador de grupo.de Via Administrativa</p> <p>Examinador o Personal administrativo asignado.</p> <p>Delegado para la Propiedad Industrial</p> <p>Superintendente de Industria y Comercio</p> <p>Sistema virtual de Propiedad Industrial</p>	<p>Resolución que decide el recurso.</p> <p>Resoluciones ejecutoriadas.</p> <p>Traslado de pruebas.</p> <p>Certificado/ Título de concesión patente invención o modelo de utilidad.</p> <p>Requerimiento por anualidad.</p> <p>Caducidad de pleno derecho.</p> <p>Concepto sobre afectaciones técnicas (Restricción reivindicaciones, fusión, división).</p> <p>Registro de la Propiedad industrial actualizado</p> <p>Resolución de afectaciones denegadas</p> <p>Concepto Consejo de Estado</p>

7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

7.1 ETAPA 1: VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS PARA ADMITIR A TRÁMITE

Dando cumplimiento al Artículo 33 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486.

7.1.1 Verificar los requisitos mínimos

El examinador debe evaluar la solicitud en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de acuerdo con el tipo de solicitud así:

Solicitud por vía nacional:

Indicación de solicitud de concesión de una patente de invención o de modelo de utilidad:

- a. Datos de identificación del solicitante,
- b. Descripción de la invención, la cual debe estar en idioma castellano,
- c. Dibujos de ser estos pertinentes, y
- d. Comprobante de pago de la tasa establecida.

Solicitud por vía PCT:

- a. Traducción de la solicitud internacional tal como fue presentada,
- b. Comprobante de la tasa de presentación de la solicitud, y
- c. Fecha de entrada en fase nacional de la solicitud en el tiempo estipulado en el tratado.

Si la fecha de presentación en fase nacional es posterior a la que corresponde, verificar que el solicitante presente la solicitud de restablecimiento de derechos y el pago de la tasa correspondiente; si es el caso, estudiar los motivos y justificación de dicho incumplimiento y determinar si es o no procedente el restablecimiento de los derechos, en caso de aceptar tanto el restablecimiento de derechos como los demás requisitos continuar el trámite. De no aceptarse el restablecimiento de derechos la solicitud se rechazará y no se admitirá a trámite.

7.1.2 Asignar fecha de presentación y enviar a examen de forma o elaborar requerimiento por requisitos mínimos

El examinador procede de la siguiente manera:

- a. Si la solicitud cumple los requisitos mínimos: Confirma la fecha de radicación como fecha de presentación y asigna la solicitud a examen de forma, mediante el sistema virtual disponible. **En caso de ser necesario asigna y/o corrige el sector tecnológico y la clasificación internacional (IPC), mediante la edición de los datos bibliográficos de la solicitud.**
- b. Si la solicitud no cumple los requisitos mínimos: Elabora oficio en el que se indica al solicitante el requisito faltante y se otorga un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación, para que complemente la solicitud.

7.1.3 Revisar respuesta al requerimiento por requisitos mínimos

El examinador asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la respuesta del solicitante, y proceder así:

- a. Si la solicitud cumple los requisitos mínimos: Asigna la fecha de presentación, que corresponde a la fecha de respuesta al requerimiento, y asigna la solicitud a estudio de examen de forma, mediante el sistema virtual disponible.
- b. Si la solicitud no cumple los requisitos mínimos: Aún después del requerimiento (por no respuesta o respuesta no satisfactoria), considera la solicitud como no presentada y notifica al interesado, emitiendo la Resolución de no admitida a trámite.

Nota 2: Para los casos de no respuesta, el sistema automáticamente genera y notifica la resolución de no admitida a trámite; mientras que para los casos, en que la respuesta no es satisfactoria, el examinador es quien emite y sustenta la(s) causa(s) por la(s) cual(es) no se admite a trámite.

- c. Si el solicitante presenta solicitud de desistimiento: El examinador asignado verifica el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decide si se acepta o se rechaza mediante la emisión de la Resolución correspondiente. En caso de aceptación del desistimiento, la solicitud queda archivada.

7.1.4 Recibir y tramitar solicitudes por vía PCT fase internacional

Cuando una solicitud se presenta por vía PCT, actuando Colombia como Oficina receptora, el personal administrativo asignado debe realizar las siguientes actividades:

- a. Orientar al solicitante para la preparación y presentación del documento de acuerdo con las normas del tratado.

- b. Verificar que los documentos presentados en línea o en físico estén de acuerdo con las indicaciones suministradas, y verificar el pago de la tasa establecida para transmisión, de ser el caso, si aplica descuento,
- c. Asignar la fecha de presentación y el número consecutivo de acuerdo con lo establecido en el tratado,
- d. Realizar la transmisión por el sistema suministrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de igual manera cuando se reivindique prioridad,
- e. Verificar si la oficina de búsqueda elegida es la Oficina Europea, en este caso, el solicitante debe aportar la traducción en inglés para la transmisión
- f. Informar al solicitante el valor de las tasas internacionales a cancelar, tasa de presentación Internacional y tasa búsqueda según oficina designada, de ser el caso se liquidarán hojas adicionales a las 30. Este pago lo debe realizar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación.
- g. Verificar el valor liquidado y cancelado por tasas internacionales,
- h. Informar a la Dirección Financiera los pagos realizados, para su traslado a los entes internacionales.
- i. Informar de la transferencia realizada a la oficina internacional y a la oficina de búsqueda,
- j. Declarar retirada, en caso de que no se presenten los pagos dentro de los tiempos establecidos e informar mediante el sistema PCT a la oficina internacional, diligenciado el formulario correspondiente.

Nota 3: Si la solicitud internacional no está redactada en idioma español, según la Regla 12.1 del Reglamento del PCT), se transmitirá a la oficina internacional en calidad de Oficina Receptora.

7.2 ETAPA 2: REALIZAR EXAMEN DE FORMA Y ENVIAR A PUBLICACIÓN

Dando cumplimiento a los Artículos 38, 39 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486.

7.2.1 Verificar los requisitos de forma

El examinador debe evaluar la solicitud en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el mismo, el cumplimiento de los requisitos de forma.

- a. Verificar, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos **26 y 27** la Decisión 486.
- b. Verificar el pago de las tasas por prioridad(es) y si es el caso, el pago por modificaciones (capítulo descriptivo y/o reivindicatorio) o correcciones (Nombre del solicitante y/o inventores, dirección, entre otros). El pago de tasa por prioridad **NO** aplica para solicitudes PCT.

7.2.2 Enviar a publicación o elaborar requerimiento de forma

El examinador debe, según corresponda, actuar de la siguiente manera:

- a. Si la solicitud cumple los requisitos de forma: Enviar la solicitud a publicación, teniendo en cuenta que para las solicitudes nacionales, el solicitante puede indicar el plazo en el que desea se publique su solicitud, en caso que no haya marcado este campo, la solicitud se envía a publicación en el plazo establecido en la D486; que para patentes de invención es de dieciocho (18) meses y para modelos de utilidad (12) meses, para este tipo de solicitudes, diligenciar la fecha **de** publicación en los datos bibliográficos de la solicitud, teniendo en cuenta el tiempo de reserva que se haya establecido.

Datos de la solicitud			
Referencia	<input type="text"/>	Fecha de radicación	22 may 2018
Número de patente	NC2018/0005359	Fecha de orden de publicación	<input type="text"/>
		Fecha de Concesión	<input type="text"/>
Estado	Bajo Verificación de Requisitos	Fecha de publicación	<input type="text"/>
		Fecha de Vencimiento para Anualidad	<input type="text"/>
		Fecha de publicación	<input type="text"/>
		Tiempo para la publicación	0

Fecha para publicación teniendo en cuenta el tiempo para la publicación

Nota 4: Para las solicitudes PCT que ingresan anticipadamente sin datos de publicación internacional, es decir, su entrada en fase nacional es anterior a la publicación internacional de la solicitud, el solicitante deberá proporcionar a la Superintendencia como oficina designada, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con sus modificaciones de ser el caso y su traducción

al castellano. La Superintendencia publicará las solicitudes internacionales en idioma castellano cuando entren a la fase nacional siempre que cumplan los requisitos establecidos. Esta publicación surtirá los efectos previstos en los artículos 42 y 239 de la Decisión 486 de 2000. En todo caso, en la publicación se hará referencia a la fecha de recepción de la solicitud en la fase nacional y al número asignado, así como al número y fecha de presentación de la solicitud internacional. También se hará referencia al número y fecha de la publicación internacional, siempre que esta ya se hubiere realizado al momento de efectuar la publicación nacional.

En caso que el solicitante indique un tiempo de publicación diferente al inmediato, el examinador mantendrá la solicitud en su bandeja hasta la fecha indicada por el solicitante, para enviar la solicitud a publicar.

Esta publicación se llevará a cabo en la Gaceta correspondiente.

- b. Si la solicitud no cumple los requisitos de forma: Elaborar el requerimiento mediante el sistema virtual disponible, en el que se indica al solicitante el(los) requisito(s) faltante(s) y se otorga un plazo definido para dar respuesta. De ser el caso, enviar el requerimiento elaborado al revisor. De lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica del Director de Nuevas Creaciones, numeración de oficio y notificación al solicitante.

En caso que el requerimiento pase al revisor, éste lo devolverá al examinador cuando detecte alguna falla para que se realice la corrección respectiva; cuando no haya objeción sobre el requerimiento, el revisor lo aprueba y lo envía para aprobación y firma electrónica del Director de Nuevas Creaciones, numeración de oficio y notificación al solicitante.

El solicitante cuenta con un plazo de dos (2) meses para patentes de invención y un (1) mes para patentes de modelo de utilidad; siguientes a la fecha de notificación para completar los requisitos de forma y, a solicitud de parte, dicho plazo puede ser prorrogable por una sola vez, previo al pago correspondiente, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

7.2.3 Revisar respuesta al requerimiento de forma

El examinador asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la respuesta del solicitante al requerimiento, y proceder según el caso así:

- a. Si se cumplen los requisitos de forma: Enviar la solicitud a publicación de acuerdo con lo mencionado en el numeral 7.2.2 Literal a.

- b. Si no se cumplen los requisitos de forma: Aún después del requerimiento (por no respuesta o respuesta no satisfactoria), proyectar la Resolución de abandono.

Nota 5: Para los casos de no respuesta, el sistema automáticamente genera y notifica la resolución de abandono; mientras que para los casos, en que la respuesta no es satisfactoria, el examinador es quien emite y sustenta la(s) causa(s) por la(s) cual(es) se considera en abandono.

7.2.4 Revisar solicitud de desistimiento

Si el solicitante presenta solicitud de desistimiento: El examinador asignado verifica el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decide si se acepta o se rechaza el desistimiento mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

Para el caso donde el solicitante presente Solicitud de desistimiento antes de enviar a publicación, proyectar la Resolución de desistimiento y archivar la solicitud. En estos casos, la solicitud **NO** se enviará a publicación.

7.2.5 Publicar en la gaceta de propiedad industrial

Dando cumplimiento a los Artículos 40, 41 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486. Se publica en la Gaceta de Propiedad Industrial las solicitudes que cumplen todos los requisitos de ley y el tiempo solicitado de reserva en la Oficina.


El sistema reconoce las solicitudes que se encuentren para publicación teniendo en cuenta los parámetros de cada solicitud, genera la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial en el sistema y asigna a la solicitud el número y la fecha en que se realiza la publicación.

Nota 6: En caso de presentarse solicitudes de corrección antes de la publicación el examinador o personal administrativo debe evaluar la pertinencia de la corrección solicitada y realizar la modificación, antes que se haga efectiva la publicación.

Nota 7: Teniendo en cuenta que la Ley Estatutaria 1581 de 2012, estipula plazos perentorios para las correcciones en los datos personales, es necesario que las mismas se tramiten oportunamente.

Nota 8: Se requerirá de una nueva publicación cuando la información omitida o errónea sea un factor determinante para los terceros en su decisión de presentar oposición o cambiar el objeto de protección sin ampliar el inicialmente divulgado.

Nota 9: No se requerirá de una nueva publicación cuando el error o la omisión versen sobre datos de identificación del solicitante o sobre la clasificación

	PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCION O MODELO DE UTILIDAD	Código: PI02-P01
		Versión: 12
		Página 29 de 42

internacional de patente o el número de expediente. La nueva publicación no cambia el término inicial para pedir el examen de patentabilidad.

7.3 ETAPA 3: TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE OPOSICIÓN

Dando cumplimiento a los Artículos 42, 43 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486.

Nota 10: Cualquier persona que tenga legítimo interés puede manifestar oposición dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles para patentes de invención y treinta (30) días hábiles para modelos de utilidad siguientes a la fecha de la publicación presentando la solicitud (Formulario Presentación de oposición PI02-F18) y el pago de la tasa respectiva. A solicitud de parte, la Dirección de Nuevas Creaciones otorga un plazo adicional de sesenta (60) días para patentes de invención y de (30) días hábiles para modelos de utilidad, para sustentar la oposición.

7.3.1 Verificar los requisitos de la oposición


El examinador asignado de la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la oposición en el sistema virtual disponible y verificar, mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada, los siguientes requisitos de la oposición:

- a. Que corresponda al expediente,
- b. Que se haya presentado dentro de los tiempos establecidos siguientes a la publicación,
- c. Que presente el pago de la tasa respectiva, y
- d. Que quien presenta la oposición, actúe mediante poder cuando sea el caso.

7.3.2 Dar traslado a la oposición o elaborar requerimiento de oposición

El examinador asignado debe proceder según corresponda así:

- a. Si la oposición cumple con los requisitos, admite y da traslado al solicitante mediante Oficio generado en el sistema virtual correspondiente. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede a aprobarlo, de lo contrario lo devuelve para su corrección al examinador asignado, quien debe enviarlo nuevamente a revisión y aprobación.
- b. Si la oposición no cumple con los requisitos, comunica al Opositor mediante Oficio para que complete los requisitos de la misma. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede

	PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCION O MODELO DE UTILIDAD	Código: PI02-P01
		Versión: 12
		Página 30 de 42

a aprobarlo de lo contrario lo devuelve para su corrección al examinador asignado, quien lo enviará nuevamente a revisión y aprobación.

7.3.3 Revisar respuesta al requerimiento de oposición

El examinador asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la respuesta y actuar según corresponda:

- a. Si la oposición cumple los requisitos: Da traslado al solicitante de acuerdo con lo mencionado en el numeral 7.4.2 Literal a. Si la respuesta del opositor se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 43 de la Decisión 486, dicha respuesta se incorpora al trámite y se considerará para el examen de fondo de la solicitud.
- b. Si la oposición no cumple los requisitos: Notifica al opositor que su solicitud no fue admitida, mediante Oficio generado en el sistema virtual disponible.

7.4 ETAPA 4: REALIZAR EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Nota 11: Para los casos en que el solicitante presente solicitud para la aplicación del procedimiento acelerado de examen de patentes (PPH) se evaluarán los documentos presentados y el formato de procedimiento acelerado de exámenes de patentabilidad PI02-F20.


7.4.1 Verificar requisitos previos al estudio de patentabilidad

El examinador debe:

- a. Verificar que la solicitud haya sido publicada y se evidencie el pago de la tasa por examen de patentabilidad y en caso, de oposiciones que se haya finalizado el trámite.

Nota 12: El sistema virtual de Propiedad Industrial valida el pago de la tasa establecida para el examen de patentabilidad, transcurridos seis (6) meses para patentes de invención y tres (3) meses para modelos de utilidad, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial; en los casos en que no se registre el pago se genera la Resolución de abandono; y para los casos en que se registre el pago de la tasa dentro del tiempo establecido el sistema asignará el expediente para la evaluación de estudio de fondo.

- b. Revisar las actuaciones del expediente asignado, incluyendo modificaciones, correcciones, oposiciones, solicitud de fusión o divisional, desistimientos y todos

	PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCION O MODELO DE UTILIDAD	Código: PI02-P01
		Versión: 12
		Página 31 de 42

los anexos presentados y tramitar según sea el caso, antes de proceder con el estudio de patentabilidad.

7.4.2 Elaborar requerimiento de fondo

El examinador asignado verifica uno a uno los requisitos exigidos en la decisión 486 (claridad, concisión, sustento en la descripción y patentabilidad, entre otros), apoyado en la lista de chequeo del sistema disponible y en el instructivo PI02-I06 Guía para el examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad, y elabora el requerimiento mediante el sistema disponible, dicho requerimiento contiene las razones por las cuales la solicitud no cumple con el(los) requisito(s). De ser el caso, envía el requerimiento elaborado al revisor, de lo contrario, envía para aprobación y firma electrónica del Director de Nuevas Creaciones, numeración de oficio y notificación al solicitante.

Para el caso de solicitudes de patentes de invención el solicitante tiene un plazo de sesenta (60) días y para patentes de modelo de utilidad treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación, para responder el requerimiento efectuado en virtud del artículo 45 D486. A solicitud de parte, dicho plazo puede ser prorrogable por una sola vez por un período de treinta (30) días para patentes de invención y quince (15) días para modelos de utilidad, previo al pago correspondiente.

Nota 13: La revisión de los actos administrativos generados por los examinadores no se realiza a la totalidad de los mismos, el porcentaje de revisión es fijado de acuerdo con criterios establecidos por la Dirección de Nuevas Creaciones.

En caso que el acto administrativo pase al revisor, éste lo devolverá al examinador cuando detecte alguna falla para que se realice la corrección respectiva; cuando no haya objeción sobre el documento, el revisor lo aprueba y lo envía para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración y notificación.

Nota 14: Si el solicitante presenta solicitud de desistimiento, el examinador asignado verifica el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decide si se acepta o se rechaza el desistimiento mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

7.5 ETAPA 5: EMITIR DECISIÓN

Dando cumplimiento al Artículo 48 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486.

El examinador debe verificar si los requisitos de fondo se cumplen, mediante el estudio de la información allegada originalmente y de la respuesta del solicitante al

requerimiento, cuando aplique. Dicha verificación debe ser registrada mediante el diligenciamiento de la lista de chequeo predeterminada en el sistema disponible.

En cuanto a la fecha de emisión de la decisión, independiente de si hay o no requerimientos de fondo, la oficina velará porque el tiempo de trámite de una solicitud de patente no supere los 36 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en Colombia. Lo anterior no aplica cuando el solicitante por iniciativa propia y en virtud del literal d) del numeral 1.2.2.5.1 del título X de la Circular Única, pague y requiera un nuevo estudio de patentabilidad, en dicho caso el plazo de 36 meses no incluirá el tiempo comprendido entre la fecha de pago del estudio de patentabilidad adicional y la fecha de respuesta a dicho estudio por parte del solicitante.

7.5.1 Emitir Resolución de Concesión sin requerimiento de fondo

En los casos que una solicitud cumpla los requisitos de fondo desde el inicio del trámite no es necesario emitir un requerimiento de fondo, por lo tanto, el examinador debe elaborar en el sistema disponible la Resolución por la cual se concede la Patente de Invención o de Modelo de Utilidad, según corresponda, y de ser el caso, enviar el documento elaborado al revisor. De lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

7.5.2 Revisar respuesta al requerimiento y emitir acto administrativo según corresponda.

En los casos que la Oficina ha emitido un requerimiento, el solicitante está en pleno derecho de dar o no dar respuesta al mismo. En éste último caso, el sistema virtual genera automáticamente la Resolución de negación por no respuesta de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486.

En el evento que el solicitante presenta respuesta al requerimiento, el examinador debe revisarla y considerar los argumentos, modificaciones y/o correcciones presentadas y proceder según corresponda así:

- a. Si el solicitante desea que se realice un nuevo estudio de patentabilidad, el examinador debe verificar el pago de la tasa por concepto de un nuevo Examen de Patentabilidad y debe seguir las actividades de la etapa 5. Realizar Examen de Patentabilidad, teniendo en cuenta que:

- El solicitante puede hacer pago de máximo tres estudios de patentabilidad, el primero es obligatorio y los otros dos son opcionales, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Circular Única.
 - Si el solicitante modifica por iniciativa propia la solicitud, debe realizar el pago de la tasa correspondiente a la modificación voluntaria.
 - Si el solicitante pide cambio de modalidad, debe además presentar el pago de la tasa diferencial, si es del caso (Cambio de modelo de utilidad a patente de invención).
 - Si el solicitante presenta más reivindicaciones de las inicialmente pagadas, debe realizar el pago correspondiente.
 - El solicitante en su respuesta al examen de patentabilidad o al interponer recurso de reposición o presentar solicitud de revocatoria directa puede decidir dividir la solicitud en una o varias, en cuyo caso se debe verificar el pago correspondiente a la presentación de la(s) misma(s). La presentación de solicitudes divisionales debe cumplir con lo establecido en la Circular Única.
- b. Si la solicitud cumple los requisitos de fondo, es decir si como resultado de la revisión de la respuesta, la conclusión es favorable, elaborar en el sistema disponible Resolución por la cual se concede la Patente de Invención o de Modelo de Utilidad, según corresponda, y de ser el caso, enviar el documento elaborado al revisor. De lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.
- c. Si la solicitud cumple parcialmente los requisitos de fondo, es decir si como resultado de la revisión de la respuesta, la conclusión es parcialmente favorable, porque la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000, elaborar en el sistema disponible la Resolución por la cual se concede parcialmente la Patente de Invención o de Modelo de Utilidad, según corresponda, la cual debe contener las razones por las cuales parte de la solicitud no cumple y los datos de la solicitud que se está concediendo. De ser el caso, enviar el documento elaborado al revisor, o de lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.
- d. Si la solicitud no cumple los requisitos de fondo, es decir si como resultado de la revisión de la respuesta, la conclusión es desfavorable, porque la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000, elaborar en

el sistema disponible la Resolución por la cual se deniega la Patente de Invención o de Modelo de Utilidad, según corresponda, la cual debe contener las razones por las cuales la solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad de la Decisión 486. De ser el caso, enviar el documento elaborado al revisor, o de lo contrario, enviar para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

Nota 15: Si el solicitante presenta solicitud de desistimiento, el examinador asignado verifica el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decide si se acepta o se rechaza el desistimiento mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

7.6 ETAPA 6: TRAMITAR ACTOS POSTERIORES A LA DECISIÓN

Una vez la Dirección de Nuevas Creaciones emite la decisión sobre la patentabilidad de la invención, se pueden presentar los siguientes actos posteriores, los cuales se explicarán a fondo en el presente numeral:

1. Independiente de si se concedió o no la patente, una vez tomada la decisión se inicia la etapa de interposición del recurso de apelación para la aclaración, modificación, adición o revocatoria de la resolución que contiene dicha decisión. Como resultado de la presentación del recurso, se adelantará el proceso de estudiar los argumentos que se exponen y se emitirá una resolución.
2. En caso que la patente sea concedida, se asigna número de certificado y expide el título correspondiente.
3. Una vez decidido el recurso y ejecutoriada la Resolución que contiene la decisión final sobre la patentabilidad, el interesado podrá presentar demanda ante el Consejo de Estado para que emita un fallo respecto de la misma.
4. Ahora bien, una vez concedida la patente, el titular podrá solicitar el trámite de afectaciones o correcciones/modificaciones a que hubiera lugar diligenciando el formulario correspondiente de inscripción de afectaciones PI02-F19.

7.6.1 Estudiar los recursos interpuestos y emitir resolución

En la interposición de recursos de reposición y apelación el recurrente requiere que se aclare, modifique, adicione o revoque una decisión proferida por la Dirección de Nuevas Creaciones.

El trámite de los recursos de apelación se adelantará por parte del Grupo de Trabajo de Vía Gubernativa, donde el recurso será asignado a un examinador, dependiendo de la materia de que trate, a efectos de que estudie y resuelva el recurso interpuesto; para tal efecto debe:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso.
- Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas,
- De ser el caso, dar traslado a pruebas presentadas; y
- Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

7.6.1.2 Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso

Según sea el caso, procederá la interposición del recurso de reposición (exclusivamente para trámites de patente de invención) o de apelación (para los trámites de patentes de modelo de utilidad), según la competencia derivada del caso adelantado, pero en cualquier escenario deberá darse cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 o de la norma que lo sustituya o reforme, siendo los requisitos a verificar por el examinador: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante debidamente constituido; ii) indicar la sustentación del recurso, la cual deberá ser concreta de acuerdo a los motivos de su inconformidad, iii) indicar claramente los datos personales del recurrente y iv) de ser el caso, verificar las pruebas que pretende hacer valer el recurrente con su escrito de recurso.

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo recurrido, ante el funcionario que dictó la decisión (excepto lo dispuesto para el recurso de queja), para lo cual la contabilización del término para la presentación de los recursos procedentes se hará teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única.

La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá recursos por los medios electrónicos oficialmente dispuestos por la Entidad para tal fin, esto es, a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), hasta las 23 h 59' del día en que vence el término para presentarlos, entendiéndose éstos radicados a través de la plataforma tecnológica con la estampa de tiempo asignada por el sistema. Los recursos también podrán ser radicados en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Superintendencia, en el horario de atención al público, cuando sean presentados en físico.

Para los recursos en materia de propiedad industrial el recurso podrá interponerse directamente a través de la tarea asignada para ello por la plataforma SIPI o a través de memorial dirigido al Superintendente de Industria y Comercio de ser un recurso de Reposición, o ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial si se trata de un recurso de apelación, a través del servicio de recepción de documentos a cargo del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad

De no encontrarse cumplidos los requisitos legales antes descritos, procederá su rechazo conforme lo dispone el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

7.6.1.2 Evaluar las pruebas, modificaciones, conversión, división y tasas pagadas,

Podrán presentarse junto con el recurso de reposición o de apelación, según sea el caso, solicitudes de modificación, conversión, división del trámite objeto de recurso. En todo caso, las modificaciones presentadas deberán estar sustentadas y atenerse a lo expuesto en la normatividad andina para el trámite de patentes.

En el caso de conversiones, estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 35 y 81 de la Decisión 486, en el mismo sentido frente a las divisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma normatividad y la reglamentación vigente.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Decisión 486, se considera necesario el pago de la tasa correspondiente a las modificaciones de las reivindicaciones, así como el pago de la tasa cuando éstas excedan las diez primeras. La oficina formulará requerimiento de pago en virtud de las disposiciones normativas del artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, de no atender el requerimiento de pago de la tasa por modificación del capítulo reivindicatorio, así como la tasa correspondiente a las reivindicaciones adicionales a las diez primeras, se entenderá como no presentado el capítulo reivindicatorio y se continuará el estudio con el capítulo vigente para la fecha.

7.6.1.3. De ser el caso, dar traslado a pruebas presentadas:

Cuando con los recursos se aporten pruebas en un trámite en el que intervenga más de una parte, el examinador proyectará para firma del Coordinador de Vía Gubernativa oficio de traslado de pruebas al que hace referencia el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco (5) días, para que presenten sus argumentos si lo estiman conveniente. La generación del oficio se notificará según

lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo Primero del Título I de la Circular Única, y generará para la parte una tarea de respuesta a la apelación interpuesta.

7.6.1.4. Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

El examinador a cargo del trámite procederá a revisar el proceso administrativo mediante el cual se expidió el acto administrativo impugnado, en aras de verificar que no exista vicio dentro del trámite que implique una nulidad a futuro, así mismo, realizará una verificación del examen realizado en la instancia inicial, y se pronunciará respecto de los argumentos planteados por el recurrente, siendo ésta la competencia sobre la cual podrá pronunciarse en el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.

En caso de que junto con el recurso se hayan presentado pruebas nuevas, el examinador se pronunciará en la resolución sobre su pertinencia, sobre el rechazo de las que sean legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas de acuerdo con el artículo 168 del CGP.

En la instancia de recurso no podrá generarse el requerimiento previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, al no ser la vía gubernativa una instancia en la que se pueda realizar un nuevo examen de patentabilidad, por lo que se estudiará el trámite con la información objeto de la decisión impugnada y la documentación allegada por el recurrente y la contraparte, si se manifestó respecto del traslado de pruebas realizado.

El examinador elaborará el acto administrativo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso, y considerará el límite impuesto por el principio de congruencia que rige las actuaciones administrativas, elaborará en el SIPI la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación, y de ser el caso, enviar el documento para aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

El acto administrativo elaborado podrá confirmar la decisión impugnada, revocarla o corregirla. En estos dos últimos casos, el examinador deberá seguir el siguiente procedimiento dentro del sistema.

- **Cuando se confirma una decisión sobre la solicitud presentada:** se carga al Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda.

- **Cuando se revoca y se regresa la solicitud presentada a una etapa procesal previa:** en los eventos en que el trámite se revoca y devuelve a la Dirección de Nuevas Creaciones, primero se debe iniciar en el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- el flujo de trabajo, según sea el caso, y luego se debe cargar la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda. Lo anterior, teniendo en cuenta que es posible revocar una decisión de abandono en los términos del artículo 39 y 44 de la Decisión 486, es decir durante la etapa de forma o como consecuencia de la omisión de pago del examen de patentabilidad, o de una negación proferida en virtud de los artículos 45 o 48 de la misma normatividad, como consecuencia del estudio de los requisitos de fondo.

El flujo de trabajo que se debe iniciar en el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- puede corresponder a la opción de trabajo de “examen de forma” o “examen de fondo”. El examinador deberá seleccionar la tarea a iniciar en el trámite según corresponda, estas tareas pueden ser “examen de forma tras requerimiento” o “examen de fondo tras requerimiento” cuando no se requiera un pago de tasa adicional. El examinador también deberá seleccionar el usuario de la Dirección de Nuevas Creaciones a quien se deba asignar la tarea y aceptar todo el procedimiento anterior y, por último, deberá activar la opción de “iniciar flujo de trabajo”. Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia.

- **Cuando se revoca y concede la solicitud presentada:** el examinador debe editar el caso, verificar que la información del trámite corresponda con el acto administrativo elaborado (título de la invención, reivindicaciones concedidas, nombre del titular, nombre de los inventores, rango de las reivindicaciones), adecuar el título en caso de que sea pertinente y aceptar la concesión de la patente para que se genere el certificado correspondiente. Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia.

Nota 16: La corrección de errores materiales sobre derechos concedidos deberá ser solicitada en el recurso contra el acto administrativo de concesión. Vencido el término para presentar los recursos que procedan, sólo podrán producirse correcciones de errores materiales con ocasión de la solicitud de revocatoria directa del acto, si concurren las condiciones para ello.

Las correcciones de errores no atribuibles a la Superintendencia se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando estos sean atribuidos al solicitante. La solicitud de corrección se presentará en cualquier momento.

7.6.2 Asignar número de certificado y expedir título

Una vez se ha decidido conceder un derecho de patente, el sistema verifica si se ha producido ejecutoria del acto administrativo de concesión, asigna automáticamente el número de certificado y expide el título correspondiente.

7.6.3 Verificar mantenimiento del derecho o determinar su caducidad

Una vez se ha concedido un derecho de patente, el titular del mismo debe realizar los pagos anuales necesarios para mantener vigente la patente (tasas de mantenimiento), por tal razón, la Oficina debe verificar que dichos pagos estén registrados en el sistema, así:

El personal administrativo asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones realiza las siguientes actividades:

- a. Validar el valor de las tasas canceladas, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de aportar el pago,
- b. Verificar que los pagos se encuentren dentro de los plazos, de acuerdo con los siguientes parámetros: la fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Se podrán encontrar dos o más tasas anuales canceladas por adelantado. Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis (6) meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido,
- c. En los casos donde el sistema no reconoce el pago de las anualidades, éste procede a caducar automáticamente la patente de invención o patente de modelo de utilidad.

Nota 18: En caso de una caducidad indebida o incorrecta el titular podrá acreditar que realizó el pago de la tasa de mantenimiento en el término indicado, mediante un derecho de petición ante la Dirección de Nuevas Creaciones. El personal administrativo asignado para resolverlo, verifica si los argumentos y documentos presentados son válidos, y modifica el estado del derecho o ratifica la caducidad, según corresponda.

7.6.4 Tramitar afectaciones y actualizar registro

El solicitante o titular de un derecho de patente, puede solicitar se realicen inscripciones en el Registro de Propiedad Industrial, bien sea diligenciando y radicando el formato de afectación que corresponda o por el módulo de afectaciones del sistema virtual de propiedad industrial, anexando los soportes correspondientes, por lo cual, la Dirección de Nuevas Creaciones debe realizar las acciones necesarias para establecer si la afectación/modificación solicitada es procedente antes de actualizar el registro.

Las afectaciones/modificaciones de índole general los realiza el personal administrativo asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones o el Grupo de Registro según corresponda, previo el análisis de la documentación soporte que allega el solicitante.


Para las afectaciones de índole técnico, esto es, que afecten las características del derecho concedido, por ejemplo, modificación o limitación de reivindicaciones concedidas, fusión o división de derechos, se requiere que un examinador verifique que la modificación/división/fusión cumpla los requisitos establecidos en la ley vigente, emita un concepto que explique las causas de aceptación o rechazo de la misma y lo envíe al personal administrativo para que continúe con el trámite de la afectación.

El personal administrativo asignado para dar trámite a la afectación debe:

- Evaluar el pago de la tasa correspondiente
- Evaluar la procedencia de la afectación (titular, juzgados, etc.)
- Evaluar que el apoderado que presenta la solicitud se encuentre autorizado, incluyendo la verificación del poder, si es el caso,
- Determinar que la(s) patente(s) que se busca(n) afectar se encuentre(n) vigente(s),
- Que no haya actuaciones anteriores pendientes,
- Evaluar si la solicitud presenta la información y soportes suficientes,
- Tener en cuenta el concepto técnico emitido por el grupo del sector tecnológico correspondiente, cuando sea el caso.

Y con base en lo anterior proceder según corresponda así:

- a. Si la solicitud no cumple alguno de los requisitos exigidos para continuar el trámite o presenta información y soportes insuficientes que no permiten identificar claramente el trámite que se está solicitando, elaborar un requerimiento, que se realiza por única vez, especificando de manera detallada la información que hace falta y el plazo de atención del mismo.

	PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCIÓN O MODELO DE UTILIDAD	Código: PI02-P01
		Versión: 12
		Página 41 de 42

- b. Si la solicitud cumple los requisitos exigidos, actualiza la solicitud dejándola en estado “para inscribir”, y traslada la solicitud con su respectiva afectación estudiada, al Director de Nuevas Creaciones, para su revisión y aprobación.

Una vez aprobada la afectación ésta queda en estado de “Inscrita”, y se genera la notificación al solicitante, de esta manera queda actualizado el registro de propiedad industrial.

- c. Si la solicitud no cumple aun después de la emisión del requerimiento, bien sea por no respuesta o por respuesta insuficiente, elaborar acto administrativo de denegación que incluya las causales y notificar al solicitante.

En éste último caso, el solicitante está en pleno derecho de presentar recurso el cual se tramitará de acuerdo con el numeral 7.7.1.

7.6.5 Emitir conceptos para Consejo de Estado

Una vez la Superintendencia de Industria y Comercio o la Delegatura de Propiedad Industrial, ha emitido una Resolución y ésta ha sido ejecutoriada, el solicitante, el opositor o un tercero, se encuentra en pleno derecho de presentar demanda ante el Consejo de Estado sobre la misma.

Si ésta ha sido admitida y traslada a la SIC, la Dirección de Nuevas Creaciones podrá prestar apoyo cuando la Oficina Jurídica considere que las argumentaciones son nuevas desde el punto de vista técnico, en este caso, el examinador asignado del campo tecnológico relacionado, emitirá el concepto técnico correspondiente y lo enviará a la Oficina Jurídica para que se le dé continuidad al trámite.

8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GD01-P01 Procedimiento de archivo y retención documental
- GJ06-P01 Procedimiento de notificaciones
- PI02-I06 Instructivo - Guía para el examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad.
- PI01-F21 Formulario de inscripciones de garantías mobiliarias
- PI01-F23 Formulario para otorgar poder a abogado en los trámites de propiedad industrial
- PI02-F01 Solicitud de patente nacional.
- PI02-F04 Formulario de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones.
- PI02-F05 Solicitud de conversión, división o fusión de solicitudes.
- PI02-F06 Solicitud de patente PCT – Fase nacional.
- PI02-F07 Solicitud de reducción de tasas para el examen de patentabilidad.

- PI02-F12 Pago tasa mantenimiento de patentes de invención y PCT y/o Modelo de Utilidad
- PI02-F16 Inscripción de licencia
- PI02-F17 Modificaciones y/o correcciones a solicitudes en trámite
- PI02-F18 Presentación de oposición
- PI02-F19 Cambio de Titular – Nuevas Creaciones
- PI02-F20 Solicitud de procedimiento acelerado de exámenes de patente PPH
- PI02-F22 Inscripción de Afectaciones

8.1 DOCUMENTOS EXTERNOS

NA

9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

1. Se ajusta el tiempo de decisión para un patente de invención o patente modelo de utilidad dentro del numeral 7.5.
2. Se aclara el pago de los estudios de patentabilidad en el literal a. dentro del numeral 7.5.1

Fin documento